

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 14 DE SETIEMBRE DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 642.

Direccion de Instruccion pública.

Aunque con mi anuencia se insertó en el Boletín oficial de esta provincia del día 20 de Agosto último, núm. 100, el anuncio que con fecha 16 del mismo mes me dirigió el Director del Instituto de 2ª enseñanza de esta Capital para la apertura de la matrícula para el inmediato curso académico del año actual en 1850, y en él se espresa que tambien queda abierta aquella para las enseñanzas de Psicología y Lógica, Física, Química é Historia natural correspondientes al 5º año, debo advertir, para que los interesados á quienes comprenda no puedan en su día y caso alegar ignorancia, que hasta ahora no hay fondos debidamente autorizados para pagar los sueldos de los Catedráticos que desempeñen dichas asignaturas, que si bien se incluyó en el presupuesto del Instituto para el año presente remitido por la Junta inspectora al Gobierno de S. M. la cantidad necesaria para pagar aquellos sueldos en los tres primeros meses del inmediato curso, dicha cantidad fue rebajada y comprendida en las economías que S. M. se dignó hacer en el precitado presupuesto, que aunque tengo consultado sobre el particular á la Direccion general de Instruccion pública nada ha resuelto todavía; y que por consiguiente, á la manera que el anuncio del Director en lo que concierne al 5º año puede tener efecto si es aprobado, así tambien puede muy bien suceder no lo tenga por faltarle este requisito.

Eucargo á los Alcaldes de la provincia que den á esta circular la mayor publicidad posible, sacando copias de ella que harán fijar en los sitios de costumbre. Zamora 13 de Setiembre de 1849.—El Vice-presidente del Consejo provincial, Gefe político interino: *Faustino Arribas*.

Núm. 643.

DON FAUSTINO ARRIBAS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES de la Nacion, Vice-presidente del Consejo Gefe superior político interino de esta provincia.

HAGO SABER: que habiendo de procederse á la subasta del Boletín oficial para el año próximo de 1850 con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se inserta á continuacion, he dispuesto se publique por medio de este anuncio para que las personas que gusten interesarse en ella, arreglando en un todo á lo que en la citada Real orden se previene, presenten sus solicitudes en este Gobierno político, y las mismas las depositarán en una caja que estará en la portería; debiendo tener entendido, que la subasta y remate se verificará en mi despacho el primer Domingo de Noviembre venidero á las tres de la tarde Zamora 6 de Setiembre de 1849.—El Gefe político interino: *Faustino Arribas*.

Real orden que se cita.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, he tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

- 1ª La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en primer Domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirijir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon que estará expuesta al público en casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.
- 3ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del Oficial interventor abrirá públicamente

los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse, han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.^a Don N. de N. vecino de propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de
los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1850 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de *artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político la considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacción, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10.^a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.^a Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.^a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.^a Si se presentara otra ó otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.^a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos

de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicación del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicación que haya declarado

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.
Madrid 3 de Setiembre de 1846.—Pidal.

Núm. 644.

Dirección de Gobierno.

Por el Juez de primera instancia de Alcañices se desea la captura de Ramon Garcia, procesado por robo á D. Andres Vara y otros en 7 de Marzo último, y con el objeto de que se consiga anoto á continuacion las señas de aquel, y encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias, y habido que sea lo remitan á mi disposicion para dirigirlo á la del referido Juez. Zamora 2 de Setiembre de 1849.—El G. P. I.: Faustino Arribas.

Señas del Ramon.

Es gitano y vecino de Tudela de Navarra, bastante delgado, cerrado de Barba y tierno de ojos.

Núm. 645.

Dirección de Gobierno.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para capturar á Francisco Mateos y Francisco Nuñez, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de lograrla los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, por quien son reclamados. Zamora 22 de Agosto de 1849.—El Gefe político interino: Faustino Arribas.

Señas del Mateos.

Edad 28 años, estatura mas de cinco pies y una pulgada, pelo y ojos castaño oscuro, color trigueno; es hoyoso de viruelas; viste jubon y calzon de paño pardo, chaleco de berbutina, media de lana, camisa sin cuello, zapatos de vaqueta, todo de charro y á estilo del pueblo de Robleda.

Idem de Nuñez.

Edad 21 años, estatura cinco pies, pelo y ojos castaño, color bueno, barba poca; vestido con chaqueta, calzon y botines de paño pardo, chaleco de percal, camisa con cuello y faja encarnada de lana.

Núm. 646.

Rectorado de la Universidad de Salamanca.—Anuncio.

El Sr. Subdirector general de Instrucción pública

con fecha 20 del actual me comunica el siguiente.—Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.º.—Se halla vacante en la facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Matemáticas sublimes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente de estudios. Para ser admitido al concurso, se necesita: 1.º ser Español; 2.º tener 24 años cumplidos; 3.º ser Licenciado en la sección de ciencias físico-matemáticas de la facultad de filosofía. Los que antes de la publicación del Reglamento vigente de estudios hubiesen obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de ampliación á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposición se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del Reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Dirección general sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 20 de Octubre próximo; en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 20 de Agosto de 1849.—Es copia: Guillen.—E. R. I.: Joaquín González de la Huebra.

Núm. 647.

ANUNCIO.

Universidad literaria de Salamanca.

FACULTAD DE MEDICINA.

Por Real decreto de 30 de Agosto último inserto en la Gaceta número 5,475 correspondiente al Domingo 9 del corriente mes, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado crear facultad de medicina de 2.ª clase en esta Universidad y la de Granada, conservándola también de esta categoría en las de Valencia y Santiago; y como los aspirantes á ser inscritos en su matrícula de primer año necesiten tener conocimiento del tiempo porque se halla abierta, y de los requisitos que deben reunir para ser á ella admitidos, se hace saber al público que se halla abierta desde el día 15 del actual hasta 1.º de Octubre, cabiendo admisión sin embargo posteriormente, si bien solo en los casos que expresa el art. 200 del reglamento general de estudios: se hacen saber asimismo por lo relativo á los requisitos que deben reunirse para ser matriculado en dicho primer año los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto que los contiene.

Art. 4.º Para seguir la carrera médica en las facultades de 2.ª clase, será indispensable presentar certificados de haber hecho en establecimientos aprobados por el Gobierno, y al menos en dos años, los estudios siguientes:

Lógica, Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, Elementos de Historia natural, Elementos de Física y Química.

Art. 5.º Los que pretendan ser admitidos en la matrícula de las facultades de 2.ª clase, además de probar que han estudiado con aprovechamiento las materias expresadas en el art. anterior, y la lengua latina en la parte necesaria para traducir al castellano las obras médicas escritas en latin, sufrirán exámen de todas ellas ante un tribunal compuesto de tres Catedráticos de la facultad de Medicina. Si fueren aprobados se les expedirá un diploma de Bachillér en Ciencias naturales, y quedarán autorizados para empezar el estudio de la Medicina en las escuelas de 2.ª clase.

Art. 6.º Los que tuvieren el grado de Bachillér en Filosofía podrán matricularse para cursar el primer año de Medicina en las facultades médicas de 2.ª clase, sin necesidad del exámen de que habla el art. anterior, y tendrán además opción á los derechos de que se hablará mas adelante.

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar este anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á noticia de todos, conforme á lo dispuesto en el artículo 198 del reglamento citado. Salamanca 11 de Setiembre de 1849.—Gabriel Herrera.

EDICTOS.

Núm. 648.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la tercera y simultánea subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en el distrito de Galicia por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1850, se convoca á una 4.ª y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la particular de dicho distrito (Coruña), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1816, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 15 del actual á la una de la tarde, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Setiembre de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martín y Salazar, Secretario.

Núm. 649.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora. §c.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Nieto y Fulgencio Martínez vecinos del pueblo de Hermisende, ausentes, procesados en esta Subdelegación por aprehension de dos cargas de vino, para que dentro de nueve dias que por

tercero y último término se le designan, comparezcan á disposición de este Tribunal, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado, que se les señalarán, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora 5 de Setiembre de 1849. = José Valladares. = L. Angel Bustamante.

Núm. 650.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Perez, soltero, mayor de 25 años, vecino del pueblo de Codesal, ausente, procesado en este Tribunal por aprehension de dos cargas de vino con dos caballerías menores, hecha en 17 de Junio último, para que dentro de nueve días que por tercero y último término se le designan, comparezca en esta Subdelegacion á rendir declaracion y demas que sea necesario; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado, que se le señalarán por su rebeldía y le pararán perjuicio. Dado en Zamora 3 de Setiembre de 1849. = José Valladares. = L. Angel Bustamante.

Núm. 651.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á D. Antonio Debesa Roman, vecino de Villardecierros, procesado en esta Subdelegacion con Miguel Fernandez y otros sobre contrabando y demas excesos denunciados á este Tribunal por medio de un anónimo, para que en el término de nueve días comparezca á rendir confesion con cargos en la causa indicada; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado, que se le señalarán por su ausencia y rebeldía, y le parará perjuicio sin otra citacion. Zamora 5 de Setiembre de 1849. = José Valladares. = L. Angel Bustamante.

Núm. 652.

Licenciado D. José Vazquez Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de la Puebla de Sanabria, y Regente de la jurisdiccion ordinaria de su partido por ausencia del Sr. Juez de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felix Rodriguez, vecino de Otero de Sanabria, para que se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria por la que contra él resulta en la causa que se instruye sobre robo de una carga de jamones en la noche del 1.º de Julio último á Francisco Marban, vecino de Castro Membibre; pues si no lo verificase en el término de treinta días, se sustanciará dicha causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio de haya lugar. Puebla de Sanabria 23 de Agosto de 1849 = José Vazquez Lopez. = Por su mandado, Alonso Rodriguez

D. Pedro Alaiz Quiñones, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los

que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de la Capellanía fundada por D. Luis Mendez de Desa en la Iglesia parroquial de S. Salvador de los Caballeros de esta ciudad, para que en el término de treinta días improrrogables, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir y reclamar el que crean corresponderle en el pleito que ha promovido Doña Manuela de Monroy, viuda, vecina de Palencia, pretendiendo la propiedad de los bienes de la citada capellanía, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá y concluirá el pleito sin mas citaciones ni llamamientos con audiencia solo del Promotor-fiscal. Toro y Agosto 20 de 1849. = Pedro Alaiz. = L. José Alvarez Salinas.

ANUNCIO OFICIAL.

En la noche del día 1.º de este mes fue robado un caballo propio de Lorenzo Santiago, vecino de Carbellino de sayago, en las inmediaciones del pueblo de Madridaros, el cual venia para su casa de la FERIA de Toro, por tres hombres montados y desconocidos; la persona que supiese el paradero de dicho caballo cuyas señas se estampan dará noticia á su dueño ó á el Alcalde de dicho Carbellino.

Señas del Caballo.

Edad tres años hechos metido en cuatro, alzada siete cuartas menos de dos á tres dedos, pelo castaño oscuro que tira á negro, recalzado de los dos pies traseros y en una mano por la parte de adentro es un poquito calzado sobre el casco, sobre el labio superior y sobre la nariz bastante blanco, su configuracion la tiene delgada, de poco cuerpo como de estar sostenido á pienso.

AVISOS.

En la noche del 31 de Agosto, y para amanecer del 1.º de Setiembre faltaron del prado de la Granja de Terren, vulgo la Guareña, jurisdiccion de Badillo, dos yeguas, y una muleta, cuyas señas son las siguientes: =Una yegua cerrada, pelo castaño claro, de alzada como siete cuartas, una pequeña estrella en la frente, con una herida de la silla al costado derecho, ha trillado y tiene al efecto esquilada la crin. =Otra yegua pelo negro, alzada mas de la cuerda, edad siete años, calzona del pie derecho, la crin cortada la mitad atras, y un lunar por rozadura de la silla. =Una mula de treinta meses alzada sobre la cuerda, pelo castaño oscuro, un poco bragada sin esquilar y sin hacer la crin, bien construida, y muy gruesa; la persona que tuviere noticia de su paradero, se servirá avisar á José Hernandez, vecino de dicho Badillo, quien dará sus señas y abanará gastos y hallazgo.

=Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Villamayor de Campos, su vecindario es el de 400 vecinos, su dotacion consiste en 800 rs. pagados por su Ayuntamiento por razon de asistencia á los pobres de solemnidad, y en los tratos convencionales que el facultativo haga con los demas vecinos.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2.